



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 029-2023-MDM

Miraflores, 31 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023, el Expediente N° 3827 (2023), el Proveído N° 00059-2023-MDM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 04599-2023-MDM/GSG emitido por la Gerencia de Secretaría General, Informe N° 00158-2023-GPPR/MDM emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 00170-2023-MDM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas.

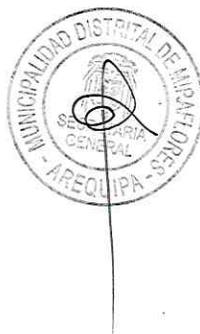
Que, el artículo 9 de la misma Ley establece que corresponde al concejo municipal, numeral 28., aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

Que, el artículo 21 de la citada norma señala que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Que, el artículo 4 de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, Ley N° 28212, establece que las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas en el artículo 2 se rigen por las siguientes reglas, literal e), los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece, numeral 5.2, que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, por el que se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, establece que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún





Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 413-2019-EF por el que se aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que se aprueban los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo; siendo que para el caso de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento Arequipa, con Ubigeo RENIEC N° 040107, Rango III, con una Población electoral de 50 091 habitantes, corresponde una Compensación Económica mensual de S/ 9 100,00.

Que, el artículo 29 del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES DE AREQUIPA señala que las Sesiones del Concejo pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Asimismo el artículo 71 señala que el Concejo celebra Sesiones Solemnes sin el requisito del Art. 32º, del presente Reglamento. No requieren quórum, ni son consideradas para el pago de las Dietas, en las oportunidades siguientes, literal a), el 28 de julio, en conmemoración del aniversario de la Declaración de la Independencia; literal b) el 21 de noviembre en conmemoración de la fundación del Distrito de Miraflores; literal c), en las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, con cargo de dar cuenta al Concejo, para rendir homenaje a las personalidades, Instituciones o conmemorarse hechos gloriosos o trascendentes.

Que, mediante documento ingresado con Expediente N° 3827 (2023) se solicita que según lo señalado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley N° 28212 y Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, y con la Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo de 2023 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se establece que el monto de la dieta es fijado, previas constataciones presupuestales; y, en ningún caso, dicho monto puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta los montos de la compensación económica aprobada para los alcaldes distritales y provinciales. Por lo que se solicita que, de contarse con la disponibilidad presupuestal correspondiente, se fije por Acuerdo de Concejo Municipal el monto de la dieta mensual de los regidores para la gestión 2023 – 2006 en S/ 2 500,00.

Que, mediante Informe N° 00158-2023-GPPR/MDM emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización se concluye que se cuenta con disponibilidad presupuestal para las dietas de los regidores hasta el 30 % de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde.

Que, mediante Informe N° 00170-2023-MDM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica – se señala que estando dentro del primer trimestre del primer año de gestión se está dentro del plazo para fijar las dietas de los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores, no pueden fijarse más de cuatro dietas para cada regidor en un mes; que mediante el Informe N° 00158-2023-GPPR/MDM se concluye que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para las dietas de los regidores hasta el 30 % de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde. Asimismo concluye que: el monto de la dieta que se paga a los regidores por cada sesión en la que participe es fijada por Acuerdo de Concejo Municipal; que, se fija dentro del primer trimestre del primer año de gestión, hasta el 31 de marzo de 2023; no se pueden pagar más de 4 dietas por mes; que, la suma del total de las dietas no debe superar el 30 % de los ingresos mensuales del Alcalde, por todo concepto, y para tal efecto se debe tener en cuenta los montos de la compensación económica aprobada por Decreto Supremo N° 413-2019-EF; que, se cuenta con disponibilidad presupuestal; que, no es posible el incremento y reajustes posteriores del monto de las dietas fijadas por los concejos municipales.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la compensación económica del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa, para el periodo 2023 – 2026, en la suma de S/ 9 100,00 (nueve mil 100 y 00/100 soles), conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, por el que se aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR el monto por concepto de Dieta de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa, para el periodo 2023 – 2026, en la suma de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles) por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias al mes; sujetándose la ejecución del monto citado, a opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Secretaría General cumpla con lo dispuesto en el presente Acuerdo, y por lo tanto oficie al Ministerio de Economía y finanzas a fin de que emita la opinión correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación del presente Acuerdo Concejo Municipal y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

ABOG. GIOVANNA RINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARIA GENRAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

GERCIAN TORRES CHAMBI
ALCALDE

